



ORDENANZA MUNICIPAL N° 257-MDS

Socabaya, 30 de abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 07 de fecha 20 de abril de 2021, ha adoptado,

VISTOS:

Informe N° 0158-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, Informe Legal No 131-2021-MDS/A-GM-OAJ, el Proveído N° 378-2021 de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 y 92° de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo tienen función exclusiva para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; asimismo, toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción expedida por la municipalidad de la jurisdicción donde se halle el inmueble, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Que, mediante Informe N° 158-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo y Desastre advierte que a pesar que la Ordenanza N° 240-MDS permitió a muchos pobladores regularizar su licencia de edificación, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 29090, a la fecha en el distrito siguen habiendo administrados que no han alcanzado a regularizar sus edificaciones y existe la necesidad de otorgar disposiciones que les permitan formalizarlas; asimismo expresa su conformidad con los términos de la Ordenanza 240-MDS, sin embargo con relación al inciso a) sobre Ocupación de Retiro Municipal, Artículo 7, se está agregando un párrafo respecto al pago de la multa; asimismo se está agregando un artículo más, el cual describe la Regularización de Edificaciones con los demás aspectos normativos de Edificaciones. En tal sentido solicita la aprobación de una nueva ordenanza que regule el Beneficio Administrativo y Procedimiento para regularización de Licencia de Edificaciones Privadas, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 29090 y sus modificatorias.

Que, mediante Informe Legal No 131-2021-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que la temporalidad de la Ordenanza Municipal N° 240-MDS se vio truncada por la declaratoria del estado de emergencia y aislamiento social, no habiendo alcanzado los objetivos reales del espíritu de la norma, por lo que la presente propuesta busca extender el plazo para poder acoger a dicho beneficio hasta el 31 de marzo del 2022, con la inclusión de un párrafo respecto del pago de la multa, siendo de la opinión que resulta procedente que el Concejo Municipal apruebe el Proyecto de Ordenanza denominada Beneficio Administrativo y Procedimiento para Regularización de Licencias de Edificación, de acuerdo a lo establecido en el In. 8 del Art. 9 de la Ley N° 27972; haciendo presente que no es necesario derogar la Ordenanza N° 240-MDS, toda vez que la misma, por la temporalidad que revestía, del 31 de diciembre del 2020 a la fecha se encuentra extinta, siendo pertinente contar con una nueva ordenanza que regule el beneficio administrativo planteado.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 abril del 2021, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

ORDENANZA QUE REGULA EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACION DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SOCABAYA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza que regula el Beneficio Administrativo y Procedimiento para la regularización de Edificaciones en el distrito de Socabaya, la cual consta de Dos (2) Títulos, Nueve (09) Artículos, Ocho (08) Disposiciones Complementarias y Transitorias y Dos (02) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza, hasta el 31 de marzo del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, encargando la misma a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional (www.munisocabaya.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el estricto cumplimiento y la implementación de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo y Desastres, de acuerdo a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Iván Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE



BENEFICIO ADMINISTRATIVO Y P PARA LA REGULARIZACION DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE SOCABAYA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°- DEL OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer un beneficio temporal para la Regularización de Edificaciones existentes dentro de la jurisdicción del Distrito de Socabaya y sobre los cuales no se haya obtenido la correspondiente Licencia de Edificación, teniendo como marco Legal la Ley N° 29090.

ARTÍCULO 2°- DEL PERIODO DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO

Podrán acogerse al presente beneficio aquellas construcciones que hayan sido ejecutadas y culminadas desde el 01 de enero de 2017 hasta la entrada en vigencia de la presente, excepcionalmente las construcciones anteriores a la fecha de inicio de aplicación de los beneficios; deberán expresar su acogimiento de manera escrita a los beneficios y alcances de la presente Ordenanza; las que no alcancen el presente beneficio deberán ceñirse a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°- VIGENCIA

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza para edificaciones es desde la entrada en vigencia hasta el mes de marzo del 2022 incluyendo las variaciones a los parámetros urbanísticos señalados en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍA REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 4°.- DE LOS BENEFICIOS

Los administrados que se acojan a la presente Ordenanza obtendrán los siguientes beneficios:

- De las construcciones ejecutadas y culminadas después de 01 enero del 2017 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza y que no cuenten con procedimiento sancionador y lo coactivo.

RUBRO MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MULTA IMPONIBLE
A	0.2% del valor de la obra
B	0.3% del valor de la obra
C (Vivienda Comercio)	1.0% del valor de la obra
C (Comercio y otros)	1.5% del valor de la obra
D	2.00% del valor de la obra

- De las construcciones ejecutadas y culminadas después de 01 enero del 2017 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza y que cuenten con procedimiento sancionador y lo coactivo.

RUBRO MODALIDAD DE EJECUCION	MULTA IMPONIBLE
A	0.30% del valor de la obra
B	0.40% del valor de la obra
C (Vivienda Comercio)	1.5% del valor de la obra
C (Comercio y otros)	2.0% del valor de la obra
D	3.0% del valor de la obra

ARTÍCULO 5°.- DE LAS EDIFICACIONES Y REQUISITOS PARA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

Los administrados presentarán los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad, y la normatividad vigente, adicionalmente. Se adjuntará lo siguiente:

- Declaración jurada de pago del valor de la multa de acuerdo a las escalas de los cuadros señalados en el Artículo 4.
- Certificado de funcionamiento de instalaciones sanitarias suscrito por Ingeniero Sanitario o en su defecto Ingeniero Civil.
- Certificado de funcionamiento de instalaciones eléctricas suscrito por Ingeniero electricista, en el caso de la modalidad B (multifamiliar), modalidad C y Modalidad D deberá presentar certificado de resistividad de pozo a tierra.
- Para el caso de las Modalidades C y D, se deberá adjuntar el recibo de pago correspondiente por comisión Técnica al Colegio de Arquitectos del Perú - CAP, el mismo que será calculado en la Subgerencia de Obras Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres.

ARTÍCULO 6°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la admisión, trámite, evaluación y aprobación del procedimiento administrativo de Regularización será el siguiente:



- a) El plazo de atención del expediente de Regularización es de treinta (30) días hábiles, suspendidos cuando se formulan observaciones, siendo el mismo de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Para la aprobación del procedimiento se requiere que el proyecto cumpla con los mínimos exigibles a los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra, salvo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza.
- b) Los documentos que formarán parte del expediente serán revisados previamente por el técnico encargado de la Sub Gerencia de Obra Privadas y Gestión de Riesgos de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano y una vez verificado que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, se procederá a su ingreso a través de mesa de partes de la Municipalidad, generándose el número de expediente correspondiente; caso contrario, el expediente será igualmente recepcionado por Mesa de Partes que procederá a su custodia previo señalamiento de documentación incompleta detalladas en la verificación previa, procediéndose de acuerdo al Art. No 136 del TUO la Ley 27444. Al vencimiento del plazo sin subsanación, será devuelto por Mesa de Partes dándose por no presentado el expediente y actuándose de acuerdo al mencionado artículo, no generando dicho acto la aplicación del silencio administrativo positivo, solo se procederá a la cancelación de la tasa correspondiente cuando el expediente se encuentre completo.
- c) El Expediente Conforme será remitido por Mesa de partes directamente a la Subgerencia de Obras Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres para la evaluación administrativa correspondiente.
- d) La Subgerencia de Obras Privadas y Gestión de Riesgos de Desastres procederá en un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles a realizar los siguientes actos:
- Derivará el expediente presentado a la Subgerencia de Fiscalización, el mismo que tomará conocimiento y efectuará las acciones señaladas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, informará si se instauro procedimiento sancionador o coactivo en el predio materia de regularización de edificaciones, devolviendo los actuados al área de origen en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
- Luego de lo anterior, se efectuará la inspección ocular de la obra materia del pedido de Regularización, se procederá a validar la ubicación del predio según sea el caso con los planos aprobados de la habilitación con los que cuente la Municipalidad y se verificará que los planos presentados se encuentren de acuerdo a la obra existente con ellos se emitirá un informe sobre la realidad física de la obra.
 - El administrado conjuntamente con los requisitos requeridos para el trámite de Licencia de Regularización de Edificación debe presentar documentación probatoria donde se consignen datos de las fechas de construcción de la edificación a regularizar o declaración jurada con firmas legalizadas.
 - Emitir el Acta de verificación administrativa con respecto al cumplimiento de la normatividad vigente y de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble salvo de acuerdo a las excepciones establecidas en la presente, en el caso de las modalidades C y D, deberán ser sometidos a calificación de la Comisión Técnica.
 - Una vez emitido el informe de conformidad antes señalado, se procederá a realizar la liquidación de la multa conforme lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente Ordenanza Municipal, del valor de la obra a regularizar.
 - En el caso de procedimientos en Ejecución Coactiva, una vez aprobado el expediente de Regularización de Licencia de Edificación y previo al otorgamiento de la Regularización de Licencia de Edificación, el administrado deberá solicitar de manera directa a Ejecución Coactiva se genere el pago de costos que se deriven del procedimiento sancionador iniciado en Gerencia de Fiscalización, adjuntando copia de dicha cancelación al expediente de regularización de edificación.
 - Una vez cancelada la liquidación, se procederá a emitir la Resolución de Licencia de Edificación en vías de Regularización, la que será suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano y visada por la Subgerencia de Obras Privadas y Gestión de Riesgos de Desastres.
 - En el caso de generarse observaciones subsanables, se otorgará un plazo de hasta diez (10) días hábiles para su levantamiento previa comunicación sobre las mismas, plazo que podrá ser ampliado por única vez a solicitud del interesado por cinco (5) días hábiles seguidos al primer plazo otorgado; transcurrido el plazo correspondiente señalado anteriormente, se emitirá la resolución de improcedencia correspondiente al no haberse subsanado las observaciones formuladas, el mismo que no generará la devolución de la documentación presentada, derechos y lo tasas canceladas.
 - En caso la obra no cumpla con la normatividad vigente y los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, se procederá a emitir la Resolución de Improcedencia, la que será suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano y visada por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres, siendo que la misma no generará la devolución de la documentación presentada, derechos y lo pagos efectuados, sobre lo cual procederá la reconsideración y apelación de ser el caso.

ARTÍCULO 7°.- DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS

Establézcase dentro de los beneficios administrativos de la presente ordenanza **la alternativa excepcional y especial de los parámetros urbanísticos y edificatorios**; dejando expresamente establecido que los no mencionados en el presente Artículo deberán cumplir lo señalado en el certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, los mismos que se establecerán de la siguiente manera:

- a) **OCUPACIÓN DEL RETIRO MUNICIPAL:** Cuyo procedimiento de aprobación con el único fin de acceder a su Licencia deberá cumplir con:



- El pago de una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del valor de la Obra en infracción, cuando se compruebe que la construcción invade el retiro estipulado en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, detallado en el certificado de Alineamiento emitido por el área correspondiente.
- Procede el pago de una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del valor UIT, cuando en el Certificado de Alineamiento emitido por el área correspondiente no cuente con retiro municipal todo ello de acuerdo a la verificación realizada en campo, la que está dada cuando las construcciones de la vía no hayan respetado el retiro municipal en un 95% de edificaciones.
- No procede acogerse a dicho beneficio en los casos de ocupación de **retiro designado a ensanche de vía**, cuando se encuentren áreas afectadas por proyectos de inversión. En los demás casos se procede al pago precitado y el administrado deberá adjuntar a su expediente una Declaración Jurada Notarial, comprometiéndose a acceder al cumplimiento indefectible del parámetro, sustentado en el plano de retiros municipales, en el momento que le sea requerido por la Municipalidad con el fin de dar cumplimiento irrestricto a la ejecución de la obra referida.

b) VOLADOS NO AUTORIZADOS: Cuyo procedimiento de aprobación con el único fin de acceder a su licencia debe cumplir con:

- El pago de una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del valor de la UIT; cuando se compruebe que el volado invade vía pública con relación a lo estipulado en el certificado de Parámetros Urbanísticos y edificatorios y que el mismo **no deberá ser mayor a 0.50 m.**
- Procede a la exoneración del pago descrito en el supuesto anterior, cuando el administrado presente certificado de alineamiento emitido por el área correspondiente (catastro), demostrándose la existencia de consolidación urbana de la cuadra y calle en la que se ubica en un 35% para cuyo efecto adjuntará a su solicitud de acogimiento al beneficio administrativo debiendo presentar el sustento fotográfico que garantice lo aseverado.
- No se aplicará el beneficio antes indicado si los volados a regularizar no cumplen con las distancias mínimas de seguridad **con respecto a las redes públicas de electricidad de mediana a alta tensión por el riesgo eléctrico** que ello implica.

c) INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE AREA LIBRE: Cuyo procedimiento de aprobación con el único fin de acceder a su Licencia deberá cumplir con la presentación de una Memoria Descriptiva Sustentatoria de ocupación del Área Libre, debidamente visada por arquitecto y que contenga fundamentos técnicos idóneos que revelen que el área declinada como libre es idónea para proporcionar al inmueble las condiciones mínimas requeridas de iluminación, asoleamiento y ventilación de los espacios circundantes. Documentación que deberá ser evaluada por la Subgerencia de Obra Privadas GDRYD y sometida a verificación in situ, determinará:

- Procedencia del acogimiento al beneficio y viabilidad del trámite de Regularización de licencia con pago de multa cuando la ocupación del área se encuentre comprendida entre el 30% y 27% del área total del terreno se cancelará la multa del 5% (cinco por ciento) de la UIT vigente.
- Procedencia del acogimiento al beneficio y viabilidad del trámite de Regularización de Licencia por el pago de Multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la UIT vigente; cuando la ocupación del área libre se encuentre comprendida entre el 26% y 25% del área total del terreno, para lotes ubicados en esquina de uso residencial podrá aceptarse hasta el 20% de área libre.
- Para los pozos de luz se aplicará una tolerancia máxima del 10% de lo establecido en el artículo 19 de la norma A.010 del Reglamento nacional de Edificaciones (RNE), siempre que estos den a espacios importantes dentro de la edificación y de 18% a ambientes de servicios, cancelando una multa de 10% de la UIT para viviendas unifamiliares y 1.5 UIT para viviendas multifamiliares y demás casos.

d) INCUMPLIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS: Presentar una Memoria Descriptiva Sustentatoria de uso de Estacionamientos según lo establecido en el certificado de Parámetros, debidamente visada por arquitecto y que contenga justificaciones cuya información es evaluada técnicamente y corresponde la verificación in situ.

- Los inmuebles que por la naturaleza de la topografía con acceso vehicular restringido o sean inaccesibles y no puedan cumplir con el requerimiento de estacionamientos establecidos en los parámetros urbanísticos, no será exigible.
- Para los que tengan déficit de este requerimiento, podrán ser reajustados a un (01) estacionamiento cada tres (03) unidades de vivienda, debiendo efectuar el pago de una Multa equivalente al 5% (cinco por ciento) de la UIT vigente, por cada uno de los estacionamientos en infracción con relación a lo estipulado en el certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.
- En zonas comerciales se podrá aceptar para levantar el déficit de estacionamiento el alquiler en establecimientos cercanos a la edificación materia de regularización documento que debe estar legalizado y lo elevado a registros públicos, cancelando el 5% (cinco por ciento) de la UIT vigente.

ARTÍCULO 8º.- DEMAS ASPECTOS NORMATIVOS

Las edificaciones materia de regularización de licencias de edificación deben cumplir con el marco normativo vigente, sin embargo, podrá aplicarse las excepciones siempre y cuando haga **el pago de una multa total equivalente al 10% (diez por ciento) del valor de la UIT** por incumplimiento de la normatividad vigente siendo cualquier o todos los casos siguientes:



- a) Si la edificación contenga una escalera menor a lo establecido en la normatividad vigente, se podrá aceptar un 0.90 mínimo de ancho la que se regularizara únicamente para viviendas multifamiliares siempre y cuando que no sobrepase los cuatro (4) pisos de altura. Asimismo, las escaleras para vivienda unifamiliar y multifamiliar de contar con pasos diagonal y no cumpla lo establecido en la norma, será bajo responsabilidad del propietario o propietarios que suscriban la documentación

Ambos casos mencionados en el párrafo anterior deberán presentar una Declaración Jurada haciendo responsables por cualquier eventualidad que pudiera ocurrir, por lo que establecerán como carga registral.

- b) Las puertas levadizas y/o puertas que tengan la abertura hacia la vía pública y que se encuentren ubicadas al límite de la propiedad, podrán ser regularizadas siempre que cumplan con tener una señalización y sistema de alarma con luces; además de pagar la suma ascendente a S/ 1,000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES) como multa adicional por la infracción cometida.
- c) En edificaciones que estén ubicadas en esquina, que no cumplan con el ochavo exigido en la norma y que no estén ubicadas en vías principales, podrán ser regularizadas con un certificado otorgado por arquitecto colegiado y habilitado que suscriba que la edificación no obstaculiza la visibilidad peatonal y vehicular, por lo que establecerá como carga registral.
- d) Los pozos de luz que no cumplan lo establecido por la normatividad vigente, podrán ser regularizados con un ancho mínimo de 1,80 m. de pared a pared, por ambos lados y con un máximo de cinco (5) pisos, lo que será bajo responsabilidad del propietario o propietarios que suscriban la documentación, debiendo presentar una Declaración Jurada haciendo responsables por cualquier eventualidad que pudiera ocurrir, por lo que establecerá como carga registral.

ARTÍCULO 9°.- ORGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres, es la encargada de dar cumplimiento a las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres comunicará a la Subgerencia de Fiscalización Municipal los procedimientos iniciados de Licencia de Edificación en Vías de Regularización. Asimismo, remitirá copia de las Resoluciones de Licencia de Edificación en Vías de Regularización, así como de las Resoluciones de Improcedencia y Abandono para los efectos del caso.

SEGUNDA. - LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL DISPONDRÁ:

1. La suspensión del procedimiento sancionador en el caso que el administrado haya dado inicio al procedimiento de Licencia de Edificación en Vías de Regularización.
2. El archivo del procedimiento sancionador, cuando el administrado haya obtenido su Licencia de Edificación en vías de Regularización.
3. La continuación del procedimiento sancionador, cuando el administrado haya sido declarado Improcedente o en abandono la solicitud de Regularización de Licencia de Edificación en cuanto estas hayan quedado firmes.

TERCERA. - Se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza Municipal los administrados que se encuentren con proceso sancionador por parte de la Subgerencia de Fiscalización y los administrados que tengan procedimientos coactivos instaurados en su contra, debiendo abonar adicionalmente a la multa señalada en el Artículo N° 4 el valor de los aranceles coactivos.

CUARTA. - Las construcciones sin Licencia realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, podrán solicitar la Licencia de Edificación en Vías de Regularización, conforme los requisitos establecidos en el TUPA, debiendo cancelar por concepto de multa el 10% del valor total de la obra.

QUINTA. - En el caso de las construcciones que cuenten con expediente en proceso de trámite de licencia en la Sub Gerencia de Obras Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres Licencias y que se encuentren en estado de no contestación al levantamiento de observaciones, deberán solicitar su desistimiento y archivo, con lo cual se procederá al archivamiento del mismo, no generando la devolución de los documentos presentados, así como de la tasa cancelada.

SEXTA. - Los expedientes que se encuentren con proceso sancionador por parte de la Subgerencia de Fiscalización, podrán acogerse a la presente Ordenanza Municipal.

SETIMA. - No se encuentran dentro de los alcances de los beneficios de la presente Ordenanza Municipal las construcciones realizadas en los casos y/o supuestos siguientes.

Las construcciones que se encuentren en zonas que no cuentan con Habilitaciones Urbanas y las realizadas en zonas Agrícolas y/o parte de la Comunidad Campesina Pampas Viejas de Socabaya, donde no se haya concluido el procedimiento de habilitación urbana.



- Las edificaciones que estén comprendidas dentro de las zonas consideradas en los alcances de la medida cautelar a consecuencia de la demanda de la Fiscalía de Medio Ambiente en contra del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa.
- Que afecten la seguridad y el interés público.
- Que afecten a terceros o sean parte de un procedimiento administrativo trilateral.
- Que se encuentren en proceso judicial, salvo desistimiento judicial.
- Las construcciones que estén ubicadas en zonas donde existe riesgo eléctrico o se encuentren en zona de servidumbres o franjas marginales.



OCTAVA. - La presente Ordenanza Municipal, corresponderá a los administrados que acrediten su titularidad mediante inscripción registral y/o de ser el caso la escritura pública

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, derogándose todas las demás que se opongan a la presente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. *[Firma]*
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
[Firma]
Mg. **Wuilber Mendoza Aparicio**
ALCALDE

